



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor MAURICIO QUINTERO CARDONA, el pasado 10 de septiembre del 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. **Buga Valle, Enero 28 de 2022.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00207-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**

DEMANDADO: **MAURICIO QUINTERO CARDONA C.C 14.889.028**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0319

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra el señor **MAURICIO QUINTERO CARDONA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1193 de agosto 18 de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **MAURICIO QUINTERO CARDONA** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico yoc2318@gmail.com², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

¹ Fl 08 cdno principal expediente virtual

² Fl. 01, Ibid.

³ El día 10 de septiembre del 2021



obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor –**PAGARE No. 1061047** constituido el 28 de enero del 2020, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$45.813.835.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra el señor **MAURICIO QUINTERO CARDONA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- CONDENAR en costas a la parte demandado el señor **MAURICIO QUINTERO CARDONA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.048.850,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

Stella C.O.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 16 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a227ec88a08eafefcc2f1c1fb03b4b86201f8635614c0d9c921f0791eebb2517**

Documento generado en 15/02/2022 08:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**